



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2001
EDICION ORDINARIA 18
SEGUNDA SECCION

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Instituto Potosino de Bellas Artes como un Organismo Público Descentralizado con Patrimonio Propio.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Directorio



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

C. Juan José Rodríguez
 Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 12-50-86
 Conmutador 14-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 2°, 4°, 51, 52, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha mantenido siempre un firme interés en la preservación de nuestras tradiciones y del fomento a la cultura, así como en la formación de todas aquellas personas que cultivan alguna actividad artística. Para ello, en los años de 1973 y 1996 celebramos con el Instituto Nacional de Bellas Artes, sendos convenios de coordinación, el primero tuvo como finalidad la enseñanza artística y difusión cultural en nuestra entidad y el segundo tuvo por objeto establecer las bases para la descentralización, operación y funcionamiento del Instituto Potosino de Bellas Artes.

Que durante el transcurso del tiempo, el Instituto Potosino de Bellas Artes ha venido funcionando sin algún documento legal que sirva de base para regular sus actividades, por lo que en cumplimiento a lo pactado en el instrumento signado en 1996, este Gobierno a mi cargo ha tomado la decisión de emitir el presente Decreto, en el que independientemente de regular el funcionamiento de la citada institución, establece entre otro como objetivo de la misma, la enseñanza artística y difusión cultural en nuestra entidad, fomentando la participación ciudadana e involucrando a las distintas instituciones públicas y privadas y a la sociedad en general, para alcanzar estos fines.

Lo anterior, permitirá una cohesión del pueblo potosino para preservar y fomentar la difusión de nuestra riqueza cultural, así como nuestros valores

e identidad, utilizando para ello los foros y recintos dedicados a la preparación, difusión y creatividad de los ciudadanos en la realización de actividades culturales que enaltezcan y dimensionen la tradición y cultura de nuestro San Luis Potosí.

De igual forma, con la emisión de este decreto se busca no sólo crear la infraestructura básica para el logro de los objetivos mencionados, sino también para fomentar la formación y educación artística mediante escuelas y talleres de iniciación y práctica de todas las manifestaciones artísticas con la utilización adecuada de las instalaciones afines a ellas.

Todo ello permitirá que el Instituto Potosino de Bellas Artes no sólo mantenga el prestigio obtenido durante el tiempo de su funcionamiento, sino que acreciente su presencia en el ámbito nacional e internacional. En tal virtud, se ha determinado la creación de un organismo público descentralizado como instancia de gobierno, con el propósito de establecer los lineamientos para la organización, administración y cumplimiento de los objetivos de esta institución, motivo por el cual tengo a bien dictar el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE
EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO
POTOSINO DE BELLAS ARTES COMO
UN ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO CON
PATRIMONIO PROPIO.**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES, como un organismo público descentralizado, del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio del Instituto será la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos y finalidades:

- I.- Fomentar, planear e impartir la enseñanza artística de las bellas artes y organizar actividades de promoción y difusión artísticas y culturales.
- II.- Integrar la currícula docente y pedagógica de los programas de estudio que imparta, con-

forme a los planes y programas de la Secretaría de Educación Pública.

- III.- Promover dentro del Estado y fuera de éste el arte y cultura potosinos.
- IV.- En aquellos casos que así se requiera, tramitar ante la instancia respectiva la autorización para la expedición de certificados, constancias o títulos y en su caso expedir los mismos.
- V.- Representar a la entidad en eventos artísticos y culturales, dentro del Estado, en el interior de la República y en el extranjero, sin menoscabo de hacerlo en coordinación con otras Instituciones afines.
- VI.- Celebrar convenios de coordinación y cooperación con entidades afines y con instituciones educativas.
- VII.- Ostentarse y promoverse ante todo tipo de autoridades, con la personalidad jurídica propia que le otorga el presente decreto.
- VIII.- Administrar su patrimonio conforme al presente decreto y a su reglamento interno, y
- IX.- Cualquier otra actividad a fin a las anteriores y en general realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del Instituto.

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Instituto se integrará como sigue:

- I.- Con los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, así como por las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las liberalidades de que sea objeto por parte de Instituciones Públicas, legados y donaciones de Instituciones Privadas o de los Particulares.
- II.- Con el acervo literario, pictórico, escultórico, coreográfico, musical y en general, por los productos de la creación artística que le sean otorgados y los que generen por sus actividades propias.
- III.- Con los bienes inmuebles que se adquieran, previa autorización del Consejo Directivo.

- IV.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.
- e) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- II.- El Secretario.

ARTICULO QUINTO.- Los órganos de la Dirección y Administración del INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES serán:

- a) El Consejo Directivo.
 b) El Director

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

- I.- Por un Presidente que será el Secretario de Educación de Gobierno del Estado, pudiendo presidirla honoríficamente el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.- Por los siguientes representantes:
- a) Por un Secretario: El Titular del Instituto de Cultura de San Luis Potosí.
 b) Tesorero: El Secretario de Finanzas
 c) Vocal: El Secretario General de Gobierno
 d) Vocal: El Secretario de Planeación y Desarrollo
 e) Vocal: El Contralor General de Gobierno
 f) Vocal: El Oficial Mayor de Gobierno del Estado

ARTICULO SEPTIMO.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades:

- I.- El Presidente
- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
 b) Representar al Consejo Directivo.
 c) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación las políticas para el funcionamiento del Instituto.
 d) Aquellos que le encomiende el Consejo Directivo.

- a) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentará para que en su caso sean aprobadas y también formularan la orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones
 b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
 c) Emitir su voto respecto de los asuntos que se acuerden en el Consejo Directivo.
 d) Aquellos que le encomiende el Consejo Directivo.
 e) Las demás que sean necesarias.
- III.- El Tesorero.
- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, así como emitir su voto respecto de los asuntos.
 b) Ejercer las acciones propias de su encargo, así como las que le asigne el Consejo Directivo.
- IV.- Los Vocales.
- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, así como emitir su voto respecto de los asuntos que sean tratados en las asambleas.
 b) Aquellas funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO OCTAVO.- Las Atribuciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- I.- Administrar a través del Director el patrimonio del organismo, quien tendrá amplias facultades para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas; incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto.

- II.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, así como facultar al Director General para otorgarlos previo acuerdo del Consejo Directivo.
- III.- Nombrar al Director del Instituto Potosino de Bellas Artes a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, cargo que durará cuatro años prorrogables por un único período más.
- IV.- Aprobar o revisar las políticas y estrategias a que deberá someterse el Instituto, así como aprobar los proyectos y programas de trabajo que le presente el Director del Instituto.
- V.- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros que le presente el Director.
- VI.- Revisar y aprobar anualmente los planes de estudio de las diferentes asignaturas del Instituto en congruencia con los programas educativos federal y estatal vigentes, así como la forma y requisitos que deban cubrir los documentos que expida el Instituto a todos aquellos que acrediten los diferentes cursos.
- VII.- Solicitar la intervención de la Contraloría General del Estado, en todos aquellos asuntos que sean de su competencia.
- VIII.- Aprobar el reglamento interior del Instituto y remitirlo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IX.- El Consejo Directivo nombrará al Contralor Interno del Instituto, quien dependerá normativamente de la Contraloría General del Estado.
- X.- Convocar a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto de el Secretario.
- XI.- Celebrar Convenios y Acuerdos con Instituciones afines a los objetivos del Instituto.
- XII.- Cualquier otra a fin a las anteriores y las que sean necesarias para su ejercicio.

ARTICULO NOVENO.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera, sus acuerdos serán escritos y se toma-

rán por mayoría de votos. El Secretario del Consejo Directivo deberá levantar actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo y presentarlas para la aprobación del mismo formulando la orden del día de común acuerdo con el Presidente de la Institución. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada miembro del Consejo Directivo contará con su respectivo suplente, el cual únicamente asistirá a las sesiones en el caso de la ausencia del Titular. Los cargos en el Consejo Directivo son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna, además son incompatibles con el del Director.

El Director podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo y tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO DECIMO.- El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto de acuerdo a las políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo.
- II.- Programar la enseñanza en las distintas áreas culturales que se impartan en el Instituto.
- III.- Expedir a quienes terminen los programas de estudio, cursos, seminarios o actividades académicas en el Instituto, el correspondiente certificado o su equivalente que acredite los mismos, en los formatos aprobados por el Consejo Directivo, conforme a la normatividad vigente emitida por las autoridades competentes.
- IV.- Celebrar convenios con otras instituciones culturales y educativas para el efecto de la acreditación de sus asignaturas y programas de enseñanza, previa autorización del Consejo Directivo.
- V.- Tramitar ante las autoridades fiscales, la autorización para extender recibos deducibles de impuestos.
- VI.- Expedir a todas aquellas personas e instituciones de las cuales reciba subsidios o donaciones, recibo deducible de impuestos.

- VII.- Promover exposiciones, festivales, ferias, muestras, recitales y demás actividades que difundan el arte y la cultura.
- VIII.- Recibir donativos y aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones públicas, privadas y de particulares.
- IX.- Contratar maestros especialistas para la impartición de sus asignaturas, seleccionando a los de mayor nivel académico o en su caso por oposición.
- X.- Contratar el personal administrativo, técnico y especializado, necesario para el cumplimiento de sus fines.
- XI.- Presentar al Consejo Directivo para su revisión y/o aprobación los planes, proyectos y programas de trabajo del Instituto, así como el Reglamento Interior del Instituto.
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros del Instituto.
- XIII.- Certificar las listas de alumnos de cada asignatura de Instituto.
- XIV.- Validar con sus firmas las listas de calificaciones de cada una de las asignaturas.
- XV.- Expedir las constancias o certificaciones que le soliciten.
- XVI.- Manejar el patrimonio financiero del Instituto en los términos que determinen el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Instituto, y
- XVII.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Instituto contará con las unidades administrativas y personal que señale el Reglamento Interior del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo del **INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES**, aprobará y enviará al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado su Reglamento Interno.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, girará atenta invitación a los funcionarios que integran el Consejo Directivo, para que en ceremonia formal rindan su protesta e inicien formalmente sus atribuciones.

CUARTO.- La situación Laboral del Personal Docente y Administrativo del **INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES** se regirá conforme a lo estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO.- Con motivo de la entrada en vigor de éste Decreto, el **INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES**, seguirá contando con los recursos materiales, humanos y financieros que tiene asignados para lo cual habrá de realizar en coordinación con la Contraloría General del Estado los inventarios y documentos correspondientes.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO
LIC. FERNANDO SILVA NIETO.
 (RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. JUAN JOSE RODRIGUEZ .
 (RUBRICA)

LA SECRETARIA DE EDUCACION
 DE GOBIERNO DEL ESTADO.
LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA.
 (RUBRICA)

PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE CULTURA
 DE SAN LUIS POTOSI
LIC. MARIA ELENA GONZALEZ DE DELGADILLO
 (RUBRICA)